

INFORME SECRETARIAL. Cereté 16 de febrero de 2022.

Al Despacho del señor Juez el proceso verbal radicado 2021-00072, informándole que la parte demandante presentó solicitud de terminación del proceso. Sírvase proveer.

INGRID MILENA RUIZ LLORENTE
SECRETARIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
CERETE - CORDOBA

Cereté, Córdoba, diecisiete (17) de febrero dos mil veintidós (2022)

Proceso:	VERBAL RESOLUCION CONTRATO DE COMPRAVENTA
Radicado No.	23-162-31-03-002-2021-00072-00
Demandante:	JESUS CHICA CAVADIA
Demandado:	LORENA CASTAÑO CASTILLO
asunto	TERMINACION DEL PROCESO

Vista la nota secretarial que antecede, se advierte que la apoderada judicial de la parte demandante allega memorial de terminación del proceso; por lo que el Despacho procede a resolver lo que en derecho corresponda, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

La doctora KATIANA ROSA CARRIAZO PADILLA en su escrito manifiesta que el día 13 de septiembre de 2021, las partes llegaron a un acuerdo de manera libre y voluntaria, perfeccionando la promesa de compraventa de 27 de julio de 2020, en donde el señor JESUS CHICA canceló a la señora LORENA CASTAÑO el saldo pendiente de pago y firmaron la escritura pública de compraventa, encontrándose a paz y salvo por cualquier obligación de hacer, por lo tanto solicita la terminación del proceso por cumplimiento de las obligaciones.

En este orden de ideas, se tiene que la togada tiene facultad expresa para desistir, conciliar, transigir y **terminar procesos**, y se allegó la documentación que soporta su dicho, se procederá a terminar el proceso por solicitud de la parte interesada.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso VERBAL DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA de JESUS CHICA CAVADIA contra LORENA CASTAÑO CASTILLO, atendiendo a la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares si hubiesen sido decretadas en este proceso. Por secretaría **oficiése** a las entidades respectivas, **previa verificación** de remanentes.

TERCERO: SIN condena en costas.

CUARTO: EN FIRME esta providencia y previa las anotaciones del caso, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO
JUEZA